



Modifica la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional,

PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN DOCUMENTOS Y ACTOS PÚBLICOS DEL ESTADO

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

I. IDEA MATRIZ

Promover y garantizar la accesibilidad universal en todos los documentos y actos públicos del Estado, a fin de eliminar barreras y garantizar que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades, puedan acceder de manera equitativa a la información y servicios proporcionados por el Estado.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La necesidad de fortalecer la transparencia en la relación entre el Estado y la ciudadanía ha sido un pilar fundamental en el proceso de modernización del Estado. Esta evolución se remonta a la década de 1970, cuando se iniciaron las primeras políticas de "Gobierno Abierto", inspiradas en la experiencia británica. Estas políticas tienen como objetivo abrir los procesos burocráticos al escrutinio ciudadano, enfrentando desafíos cada vez más complejos, que involucran aspectos legales, tecnológicos y culturales.



Esta demanda se alinea con la creciente tendencia de empoderar al ciudadano común para exigir respuestas e información por parte de las instituciones estatales y, a su vez, con el deber de estas instituciones de proporcionar dicha información utilizando todas las herramientas disponibles.

Con todo, la necesidad de garantizar la accesibilidad a los documentos públicos del Estado para las personas con discapacidad es un imperativo moral y legal que aún no está resultando. A lo largo de las décadas, hemos visto un creciente compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el Estado, pero debemos reconocer que, en este proceso, las necesidades de las personas con discapacidad han sido insuficientemente atendidas.

La accesibilidad es un derecho fundamental, y en un momento en que la digitalización del Estado avanza a pasos agigantados, es crucial que todas las personas, independientemente de sus habilidades o discapacidades, tengan igualdad de acceso a la información y servicios gubernamentales.

Lo anterior hace necesario abordar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad al acceder a documentos públicos emitidos por el Estado. Actualmente, se presentan deficiencias que obstaculizan gravemente el acceso a la información esencial.

Un ejemplo de estas deficiencias se manifiesta en los oficios parlamentarios, emitidos por miembros del Congreso Nacional como respuesta a menudo a solicitudes de ciudadanos. Estos oficios, en los que se busca obtener información, respuestas o aclaraciones de las autoridades gubernamentales y otros organismos pertinentes, se enfrentan a un problema arraigado en la obsolescencia de su modalidad de respuesta. Con demasiada frecuencia, también el marco de la transparencia pasiva, se recurre a la presentación de documentos escaneados, que en ocasiones tienen una calidad de resolución muy deficiente, en lugar de proporcionar originales con firma digital. Esta práctica puede crear considerables obstáculos en la lectura de los documentos, lo que, lamentablemente, se traduce en una discriminación hacia las personas con discapacidad visual. Esto se debe a que se dificulta o incluso se imposibilita el uso de software especializado debido a la carencia de condiciones técnicas mínimas.

Mediante esta iniciativa se busca, por lo tanto, modificar diversos aspectos legales para garantizar que todos los documentos públicos del Estado sean accesibles para las personas con discapacidad. Esto incluye la promoción del uso de tecnologías de asistencia, como lectores de pantalla y software de lectura de



texto, así como la adopción de estándares de accesibilidad reconocidos internacionalmente.

Esta iniciativa no busca reemplazar la política actual de transparencia, sino fortalecerla, asegurando que las personas con discapacidad tengan un acceso igualitario a la información pública. Al eliminar las barreras que enfrentan, se estará avanzando hacia una sociedad más inclusiva, donde todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades. Se entiende que el “acceso universal a la información” es un pilar fundamental para el ejercicio de todos los otros derechos, por eso resulta tan importante avanzar de manera concreta y sustantiva en la aplicación de ajustes razonables y establecer mecanismos que favorezcan la accesibilidad.

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la vital importancia de la accesibilidad en diversos ámbitos, como el entorno físico, social, económico, cultural, la salud, la educación y la información y las comunicaciones. De igual manera, en el marco del Objetivo N° 16 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que se enfoca en "Paz, Justicia e Instituciones sólidas", se encuentra la meta 16.10. Esta meta busca asegurar el acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales.

Esta accesibilidad es esencial para que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En el artículo 2 de la Convención, se destaca la necesidad de garantizar el acceso a la comunicación, que abarca una amplia gama de formas de comunicación, mencionando *“los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.”*.

Asimismo, en el artículo 21 de la Convención se resalta la importancia de *“Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.”*. Esto subraya el



compromiso de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información y la comunicación de manera igualitaria y sin barreras.

En la misma dirección, el proyecto está alineado con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual tiene como objetivo asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones, al garantizar su acceso equitativo a la información y a los servicios públicos. Además, la iniciativa también se ajusta al artículo 31 de la Convención, que se refiere a la recopilación de datos y estadísticas. En este sentido, el proyecto asume la responsabilidad de garantizar que la información recopilada por el Estado sea accesible tanto para las personas con discapacidad como para otras personas.

Por otro lado, en el plano nacional, la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, consagra en su artículo 3° el principio de accesibilidad universal, definido como *“La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.”*.

En el mismo sentido, y como una obligación explícita del Estado, el artículo 8° del mismo cuerpo legal dispone que *“Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.”*.

El mismo precepto agrega, respecto de las exigencias de accesibilidad, que se entiende por estas *“los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal”*, y, en cuanto a los ajustes necesarios, que esos implican *“las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.”*.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Modifícase la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 5°, incorporase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“La transparencia de la función pública se ejercerá en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, facilitando el acceso a las personas con discapacidad, de manera oportuna y sin costo adicional.”.

2. En el artículo 6°, reemplazase la frase “el que” por la siguiente:

“, en formato accesible. El respectivo servicio”.

3. En el artículo 7°:

- a. En el inciso segundo, incorporase a continuación de la oración “completa y actualizada” la frase:

“, en formato accesible”.

- b. Agregase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Con el fin de asegurar la accesibilidad universal a la información y cumplir con los estándares de accesibilidad digital, se establece la obligación de que los documentos del Estado sean publicados en su formato original digital, con firma electrónica, en su caso, prohibiéndose la impresión del documento, firma manual y posterior digitalización.”.

4. En el artículo 8°, incorporase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Lo anterior también resultará aplicable cuando la información no se presente en condiciones que garanticen su accesibilidad universal, impidiendo o dificultando su acceso al reclamante.”.

5. En el artículo 11, incorporase una letra l), nueva, del siguiente tenor:

“l) Principio de accesibilidad universal, conforme al cual el acceso a la información se proveerá por medios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, facilitando la accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.”.



6. En el artículo 17, inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, incorporase la siguiente frase:

“En todo caso, la información deberá ser entregada cumpliendo con el criterio de accesibilidad universal establecido en artículo 7º, inciso final, de esta ley.”.

Artículo 2º. Modificase la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 5º, incorporase a continuación de la palabra “electrónicos” la frase:

“garantizando su accesibilidad universal,”

2. En el artículo 17, letra e):

- a. Incorporase a continuación de la palabra “documentos” la frase:

“en condiciones de accesibilidad universal,”.

- b. Incorporase un párrafo segundo, del siguiente tenor:

“Todos los actos y documentos del Estado deberán presentarse en su formato original digital, con firma electrónica, en su caso, prohibiéndose la impresión del documento, firma manual y posterior digitalización.”.

Artículo 3º. Modificase la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 8º, a continuación de frase “Congreso Nacional”, incorporase la oración:

“, en condiciones de accesibilidad universal,

2. En el artículo 9º, inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, incorporase la siguiente oración:

“Dichos informes y antecedentes deberán presentarse en su formato original digital, con firma electrónica, en su caso,




prohibiéndose la impresión del documento, firma manual y posterior digitalización.”

Artículo 4°. Un Reglamento establecerá las pautas específicas que deben cumplir todos los actos de la Administración del Estado para garantizar la accesibilidad universal, en concordancia con los estándares internacionales. Dicho Reglamento deberá elaborarse dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, letra b, de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y contemplará, entre otros aspectos, especificaciones respecto de la fuente y el tamaño de esta, estilos y formatos, párrafos y alineaciones, interlineado, viñetas y listas, así como directrices relacionadas con el contenido gráfico.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA

H. Diputado de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.




FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROŠEVIĆ V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

